

Bogotá, D.C, Abril de 2023

**H. MAGISTRADOS**  
**CONSEJO DE ESTADO**  
**SECRETARÍA GENERAL (REPARTO)**  
secgeneral@consejodeestado.gov.co  
**CIUDAD**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: Beatriz Elena Ibáñez Villa**  
**Accionados: Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia**

**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.420.367 expedida en Puerto Colombia, Atlántico, en calidad de aspirante e inscrita en la Convocatoria No. 27 Acuerdo PCSJ18-11077 de concurso de méritos a Nivel Central, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, con el código de inscripción 4972 de fecha 5 de septiembre de 2018 al cargo de **Juez Municipal** especialidad **Promiscuo** y, habiendo aprobado la fase I, correspondiente a la Prueba de Aptitudes y Conocimientos; por medio de la presente, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** con carácter excepcional y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en procura de la protección de mis **derechos fundamentales al trabajo, acceso al ejercicio y desempeño de cargos y funciones públicas, al debido proceso, al mérito, igualdad, petición, buena fe, confianza legítima y respeto al acto propio**, en razón a la exclusión y rechazo de la suscrita como concursante de la Convocatoria 27 de 2018, por una vía de hecho según decisiones adoptadas por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura calendadas el 8 de febrero de 2023, confirmada el 17 de marzo de 2023 y comunicada el 22 de marzo del mismo año.

## **I. HECHOS**

- 1.** El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

2. Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos.
3. El día 5 de septiembre de 2018, a través de la página web de la Rama Judicial para adelantar el proceso de inscripción de los aspirantes a la Convocatoria 27, que remitió al link de concursos, aplicativo Kactus-HCM, me inscribí en el cargo JUEZ MUNICIPAL, corporación JUZGADO MUNICIPAL especialidad PROMISCOUO, con secuencial 270024 y secuencia de inscripción 4972, siendo incluida posteriormente en el listado total de inscritos publicado en la página de la Convocatoria.

 Reclutamiento KACT... 5/9/2018  
para mí ▾

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN  
Fecha de la Transacción : miércoles, 05 de septiembre de 2018  
Ciudad de Presentación : Bogotá D.C.  
Código de Inscripción : 4972

DATOS PERSONALES  
Nombres : BEATRIZ ELENA  
Apellidos : IBAÑEZ VILLA  
Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania  
Documento : 1044420367  
Discapacidad : Ninguna.  
Dirección : KR 4 3 12  
Telefonos de Contacto : 3007589925  
Correo Electrónico : [beatryibanez@gmail.com](mailto:beatryibanez@gmail.com)  
Departamento Residencia : CUNDINAMARCA  
Ciudad Residencia : QUETAME

DATOS EMPLEO  
Secuencial : 270024  
Sec. Inscripción : 4972  
Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018  
Codigo Cargo : 178000  
Nombre Cargo : JUEZ MUNICIPAL  
Corporación : JUZGADO MUNICIPAL  
Especialidad : PROMISCOUO





6. Finalizada la etapa i) prueba de aptitudes y conocimientos; se dio paso a la siguiente fase que consistió en la verificación de requisitos mínimos de quienes superamos la primer fase, dando lugar a la expedición de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”*.
7. En la mencionada Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 fui incluida en el Anexo 2, **como aspirante RECHAZADO**, por no acreditar las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018. Sin ninguna motivación adicional, ni análisis técnico que informara al concursante la forma por la cual se llegó a la citada conclusión de incumplimiento de requisitos.
8. La causal de inadmisión indicada fue la “3.5”, que en el cuadro de convención del Anexo 2 se identificó como “3.5”, siendo la de: *“3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*.
9. Dentro del término previsto para solicitar la verificación de la documentación, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para que los concursantes rechazados por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, que lo consideraran pertinente, solicitaran oportunamente la verificación de la documentación aportada en la inscripción, **presenté la solicitud de corrección adjuntando la PRUEBA del cumplimiento del requisito** y que se encuentra a mi alcance, como usuaria registrada en el aplicativo Kactus-HCM, para lo cual allegué constancia de la totalidad de la inscripción, la cual incluía la manifestación bajo la gravedad del juramento, que, para la fecha cumplía y en la actualidad cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado; anotación que fue realizada en la nota de observación del perfil de hoja de vida, del acápite de *“Información Personal de Aspirante”*; además demostré que, para la fecha desempeñaba el cargo de Juez Promiscuo Municipal en el municipio de Quetame, Cundinamarca, conforme consta en certificación que data del 3 de septiembre de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, la cual aporté como cumplimiento de los requisitos para acreditar experiencia, cargo que por demás, desempeño desde el 1º de febrero de 2015 de manera ininterrumpida, y, se trata del mismo cargo al cual aspiro a través de la convocatoria.

**10.** Sin un análisis de la información aportada en el punto anterior, por la cual se verifica el cumplimiento del requisito de haber presentado la declaración juramentada, y acreditar con documentos idóneos que no me encontraba ni me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo aspirado, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Carrera Judicial expide la **Resolución CJR 23-0110 del 21 de marzo de 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”*, que **RECHAZA mi petición** y se indica que se *“informará a los aspirantes de manera individual, aclarando a quienes se confirma su rechazo y los que pasarán del estado de rechazados a admitidos en la presente resolución”*.

**11.** La comunicación con la respuesta individual fue enviada el 22 de marzo de 2021 con **OFICIO CJO23- 1400** por correo electrónico, pese a estar fechada el 17 de marzo de 2023, en donde se indica en una respuesta formateada y genérica, que el cumplimiento del requisito “3.5” se debía hacer en un documento en formato PDF, pero *“la manifestación de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”* en la Regla del Concurso contenida en el Acuerdo PCSJA 18-11077 **NO aparece reglada que ha debido hacerse con esa ritualidad excesiva de “documento en formato PDF”** y más cuando el registro, inscripción y envío de documentos se hizo por el **aplicativo KACTUS-HCM**, en donde obra el cumplimiento de dicha manifestación por la suscrita conforme se evidencia en los pantallazos del registro de la inscripción que precavidamente tomé en tiempo real durante el diligenciamiento del mismo, pues en la actualidad los aspirantes no tenemos acceso a esa información, sin que lo manifestado fuese desvirtuado por la entidad accionada.

**12.** La regla del concurso que me fue aplicada en forma errada e inconstitucional por las entidades accionadas señala en el sub numeral 3.5. numeral 3 del artículo 3.º, del Acuerdo PCSJA18-11077 así:

### **3. CAUSALES DE RECHAZO**

Serán causales de rechazo, entre otras:

*(...)*

**3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.**

Como se puede observar, la declaración a efectuarse no tiene ningún condicionamiento a la existencia formal de una manifestación bajo la

forma exigida de manera irreflexiva en el OFICIO **CJO23- 1400**, es decir en formato PDF, debiendo ser cumplida por el aspirante conforme las exigencias del aplicativo kactus-HCM, tal como lo hice **con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento que cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, formulario que diligencié de manera personal**, por tanto, se trata de un excesivo formalismo que de manera alguna pueda llegar a excluirme del concurso por la no realización de la declaración juramentada en otro tipo de formato, pues se itera el formulario exigía realizar dicha manifestación y la misma la hice en manuscrito en el mismo aplicativo.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

En el presente acápite sustentaré cada uno de los derechos fundamentales que han sido trasgredidos por las autoridades accionadas y para mayor comprensión del Juez de tutela procederé a referirme **(i)** en primer término a la protección de los más esenciales y **(ii)** la afectación de mis derechos laborales por el trámite irregular de un acto administrativo que RECHAZA mi calidad de ASPIRANTE ADMITIDO a la FASE III del curso-concurso en la Convocatoria 27.

### **El Derecho al Debido Proceso en Materia de Concurso de Méritos:**

La postura de la Unidad de Administración de Carrera Judicial en los actos administrativos reseñados en esta acción de amparo, por la cual me excluye de la Fase III del Concurso de Méritos 027 de 2018, constituyen una violación a las propias reglas del concurso, por extralimitación en la interpretación de las causales de rechazo e incurrir en un defecto material que afecta el debido proceso reglado en la convocatoria. Sobre el particular el H. Consejo de Estado en sentencia radicación número: 25000-23-15-000-2011-02706-01 ha decantado lo siguiente:

*El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.*

*Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:*

*"La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.*

*Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático."*

*Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:*

*"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del **debido proceso** y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.*

*El resultado de la participación en el concurso de méritos es la **lista de elegibles**, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.*

*Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.*

*De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos*

*de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley", debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado." (El resaltado es nuestro)*

## **Principio del Mérito, Igualdad y Acceso al Desempeño de Cargos y Funciones Públicas:**

Es a través del proceso de Convocatoria Pública 027 de 2018 que se puede cumplir con las expectativas de los aspirantes inscritos para el desempeño de los cargos ofertados, en condiciones de igualdad y basado en el mérito. Por tanto, la forma en la cual fue interpretada la causal de rechazo a través de un formalismo, como es presumir la "no manifestación de la declaración de inhabilidad o incompatibilidad" al momento de la inscripción, no consulta el alcance de la regla de la convocatoria en ese sentido, como es la de asumir un acto propio de responsabilidad del aspirante, que sí se ve absuelto y cumplido con el diligenciamiento del aplicativo kactus en cuyo apartado exigía dicha manifestación para seguir adelante con el proceso de inscripción, lo cual se evidencia en la trazabilidad del proceso de inscripción que permite colegir el cumplimiento del requisito exigido.

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Kactus HCM' registration interface. The page title is 'Información Personal de Aspirante'. The browser address bar shows '190.217.24.92/KACTUSRH/CPHella.aspx'. The form includes a navigation menu on the left with options like 'Datos Básicos', 'Documentos', 'Educación Formal', 'Experiencia Laboral', 'Convocatorias', and 'Cambio de Clave'. The main form area contains various fields for personal information, such as 'Foto', 'Nacionalidad' (Colombiano), 'Género' (F), 'Fecha Nacimiento' (19/04/1975), 'País Residencia' (COLOMBIA), 'Departamento' (CUNDINAMARCA), 'Municipio' (QUIBIA), 'Estado Civil' (Soltero), 'Dirección', 'Barrio', 'Número Casa', 'Teléfono', 'Teléfono Móvil', 'Clase de Libreta Militar', 'Número Libreta Militar (2000)', 'Grado Educación Básica y Media', 'Título Obtenido', 'Grupo de Sangre', 'Factor Sanguíneo', 'Tiene Familiares en la Empresa?', and 'Nombre del Familiar'. A 'Perfil de la Hoja' section contains a declaration of truthfulness and a character count. The bottom of the page shows the Windows taskbar with the date '03:49 p.m. 05/09/2018'.

Culminado el proceso de inscripción con éxito, es decir, bajo los parámetros reglados en el aplicativo kactus-HCM que traducía en la práctica las reglas de la Convocatoria 027 de 2018, permite inferir fundadamente en la aspirante el cumplimiento de los requisitos, en especial, el de la manifestación de la

“declaración juramentada” efectuada con el asentimiento de la participante inscrita y el cargue exitoso de la totalidad de la documentación requerida

The image displays two screenshots of the Kactus system interface. The top screenshot shows the 'Constancia de Inscripción' (Registration Certificate) for a participant named BÁRCEL VILLA ELENIZ ELENA. It includes personal data, a list of jobs held, and a table of tests to be taken. A red arrow points to the 'Inscripción' column in the test table. The bottom screenshot shows the 'Inscripción a cargos convocados' (Registration for advertised positions) page, which lists various judicial positions and the corresponding tests to be taken. The interface includes a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Rama Judicial', and 'Self Service - KACTUS'.

Nombre y Apellidos	Documento
BÁRCEL VILLA ELENIZ ELENA	15442037

Secuencial	Int.	Fecha Financ.	Cargo	Corporación	Especialidad	Detalle
27024	472	15/09/2018	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MUNICIPAL	PROMISCUO	

Administrativo	Contenido	Área	Inscripción
Administrativo	CONTENIDO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/>
Superior	CIVIL	CIVIL	<input type="checkbox"/>
Superior	PENAL	PENAL	<input type="checkbox"/>
Superior	FAMILIA	FAMILIA	<input type="checkbox"/>
Superior	LABORAL	LABORAL	<input type="checkbox"/>
Superior	CIVIL-FAMILIA	PROMISCUO	<input type="checkbox"/>
Superior	CIVIL-FAMILIA-LABORAL	PROMISCUO	<input type="checkbox"/>
Superior	SALA UNICA	PROMISCUO	<input type="checkbox"/>
Seccional de la	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/>
Seccional de la	SALA DISCIPLINARIA	DISCIPLINARIA	<input type="checkbox"/>
Administrativo	CONTENIDO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/>
Administrativo	CIVIL	CIVIL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	PENAL	PENAL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	FAMILIA	FAMILIA	<input type="checkbox"/>
Administrativo	LABORAL	LABORAL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	PENAL PARA ADULTERANTES	PENAL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	SELECCION DE PENAS Y MEDIDAS	PENAL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	PENAL ESPECIALIZADO	PENAL	<input type="checkbox"/>
Administrativo	PROMISCUO	PROMISCUO	<input type="checkbox"/>
Administrativo	PROMISCUO DE FAMILIA	PROMISCUO	<input type="checkbox"/>

Secuencial	Fecha Financ.	Cargo	Corporación	Especialidad	Detalle	Área	Inscripción
27024	15/09/2018	JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO MUNICIPAL	PROMISCUO		PROMISCUO	<input type="checkbox"/>

Información Personal de Aspirante

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100% de su datos registrados

1. Datos Basicos

2. Documentos

3. Educación Formal

4. Experiencia Laboral

5. Convocatorias

6. Cambio de Clase

Salir

Actualizar

Generar

Su información ha sido registrada exitosamente.

Como se enteró de la página

Selección Archivos

Foto

Nacionalidad

Colombiano

Genero

F

Fecha Nacimiento

15/09/1985

País Residencia

COLOMBIA

Departamento

CALDAS

Municipio

COPIAQUE

Estado Civil

Soltero

Barrio

Numero Casa

Telefono

3077090000

Telefono Movil

3077090000

DIRECCION DE LA POLICIA FEDERAL LA DISCCION

Dirección

NO. 1-2

Grado Educación Básica y Media

Titulo Obtenido

Clases de Libreta Militar

Numero Libreta Militar (pasas)

Detalle de Libreta Militar

Grupo de Sangre

Factor Sanguineo

Tiene Familiares en la Empresa?

Nombre del Familiar

Perfil de la Nota

Decido bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo adscrito y que son veraces y fidedignos los documentos que aportan mi inscripción

Cantidad de Caracteres Máximo (255)

Cantidad de Caracteres Actuales

194

Área de Interés:

Sección

Presencia en condición de discapacidad

KACTUS 4.0.00 Versión: Octubre 07 de 2010  
Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
Punto de Contacto: 01-800-000-0000

ES 03:49 p.m. 05/09/2013

Documentos del Aspirante

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100% de sus datos registrados

1. Datos Basicos

2. Documentos

3. Educación Formal

4. Experiencia Laboral

5. Convocatorias

6. Cambio de Clase

Salir

Actualizar

Ingreso de documentos del aspirante

Documento digitalizado en formato PDF de la red de custodia, la base profesional y la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de cargo.

Identificación

104420007

Nombre

BEATRIZ ELENA

Apellido

IBÁÑEZ VILLA

Documento Empleado

05

Numero

104420007

País de Expedición

COLOMBIA

Departamento

ATLANTICO

Municipio

PUERTO COLOMBIA

Localidad

Sección

Fecha Expedición

18/04/2004

Fecha Nacimiento

15/09/1985

Observaciones

Certificaciones/Diplomas

Selección Archivos

Adjuntar Archivo

Adicionar Archivo

Eliminar

KACTUS 4.0.00 Versión: Octubre 07 de 2010  
Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
Punto de Contacto: 01-800-000-0000

ES 03:59 p.m. 05/09/2013

Educación Formal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100% de sus datos registrados

1. Datos Basicos

2. Documentos

3. Educación Formal

4. Experiencia Laboral

5. Convocatorias

6. Cambio de Clase

Salir

Actualizar

Estudios formales realizados

Modalidad Académica	Título Obtenido	Institución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Fecha de Grado	Estado	Activo
PREGRADO	INGENIERO	FUNDACION-UNIVERSIDAD DEL NORTE -BARRANQUILLA -ATLANTICO	27/01/2001	10/11/2007	18/04/2008	Completado	Activo
ESPECIALIZACION	OTROS	COLEGIO MAJOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - BOGOTÁ D.C	01/04/2010	30/05/2011	22/09/2011	Completado	Activo

KACTUS 4.0.00 Versión: Octubre 07 de 2010  
Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
Punto de Contacto: 01-800-000-0000

ES 03:58 p.m. 05/09/2013

Inscripciones - Rama Judicial - Kactus RI, Reclutamiento - 190.217.24.92/KACTUSRI/Ophelia.aspx

Aplicaciones Inicio - Rama Judicial Self Service - KACTU/ Razonamiento Lógico

### Educación Formal

Estudios formales realizados por el aspirante

Ingrese los datos y documentos digitalizados en formato PDF relacionados con sus estudios. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Modalidad: **PREGRADO** Nombre de los Estudios: **DERECHO**

Si en el listado de NOMBRE DE LOS ESTUDIOS que se despliega no encuentra una opción que se aplique a su perfil, seleccione la opción OTROS del listado y registre en el campo NOMBRE ESPECÍFICO DE LOS ESTUDIOS el nombre exacto de los estudios realizados.

Nombre Específico de los Estudios:

Institución: **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Interrumpido  Estudia Actualmente  Terminado  Graduado

Tempo de Estudio: **15.00** Semanas Fecha Inicio: **27/11/2007** Fecha Final: **30/11/2007** Fecha de Grado: **18/04/2009**

Matrícula Profesional: **103479** Fecha Expedición: **21/03/2010** Promedio: **0.00**

País: **COLOMBIA** Departamento: **CUNDINAMARCA** Municipio: **Boyacá D.C.**

Certificaciones/Opciones:  
 Seleccionar archivo:  (Ningún archivo seleccionado)  
 Solo Archivos Tipo (.pdf, .arg, .doc, .docx)  
 Adicionar Archivo:

Archivos:

KACTUS-RCM Versión: Octubre 17 de 1.0.0  
 Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
 Power By KACTUS-RCM  
[www.kactus.com.co](http://www.kactus.com.co)

Inscripciones - Rama Judicial - Kactus RI, Reclutamiento - 190.217.24.92/KACTUSRI/Ophelia.aspx

Aplicaciones Inicio - Rama Judicial Self Service - KACTU/ Razonamiento Lógico

### Educación Formal

Estudios formales realizados por el aspirante

Ingrese los datos y documentos digitalizados en formato PDF relacionados con sus estudios. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Modalidad: **ESPECIALIZACIÓN** Nombre de los Estudios: **OTROS**

Si en el listado de NOMBRE DE LOS ESTUDIOS que se despliega no encuentra una opción que se aplique a su perfil, seleccione la opción OTROS del listado y registre en el campo NOMBRE ESPECÍFICO DE LOS ESTUDIOS el nombre exacto de los estudios realizados.

Nombre Específico de los Estudios: **ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Institución: **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - BOGOTÁ D.C.**

Interrumpido  Estudia Actualmente  Terminado  Graduado

Tempo de Estudio: **14.00** (Meses) Fecha Inicio: **01/04/2010** Fecha Final: **30/09/2011** Fecha de Grado: **01/09/2010**

Matrícula Profesional: **103479** Fecha Expedición: **01/03/2010** Promedio: **0.00**

País: **COLOMBIA** Departamento: **CUNDINAMARCA** Municipio: **Boyacá D.C.**

Certificaciones/Opciones:  
 Seleccionar archivo:  (Ningún archivo seleccionado)  
 Solo Archivos Tipo (.pdf, .arg, .doc, .docx)  
 Adicionar Archivo:

Archivos:

KACTUS-RCM Versión: Octubre 17 de 1.0.0  
 Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
 Power By KACTUS-RCM  
[www.kactus.com.co](http://www.kactus.com.co)

Inscripciones - Rama Judicial - Kactus RI, Reclutamiento - 190.217.24.92/KACTUSRI/Ophelia.aspx

Aplicaciones Inicio - Rama Judicial Self Service - KACTU/ Razonamiento Lógico

Vuelva a cargar esta página para aplicar la configuración actualizada a este sitio web [Volver a cargar](#)

### Experiencia Laboral

CARGOS

Cargo Desempeñado: **JUEZ PROMOTOR MUNICIPAL** Dedicación: **Tiempo Completo**

Tipo de Contrato: **Indefinido** Minija Personal: **Seleccionada**

Actividad Empresa: **Seleccionada**

País: **COLOMBIA**

Clase:  Específica  Relacionada  General  Otro

Nombre del Jefe Inmediato:

Funciones Desempeñadas Solo se Permiten Estos Caracteres:

Áreas de Experiencia: **Seleccionada**

Área de Experiencia: **5** Nombre de Área de Experiencia: **DERECHOS SOCIALES, DERECHO Y CIENCIAS P**

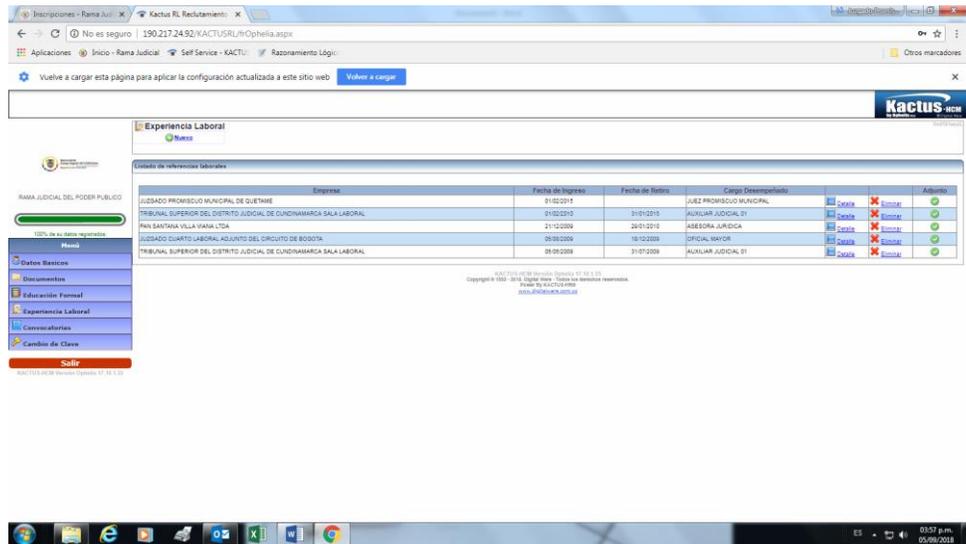
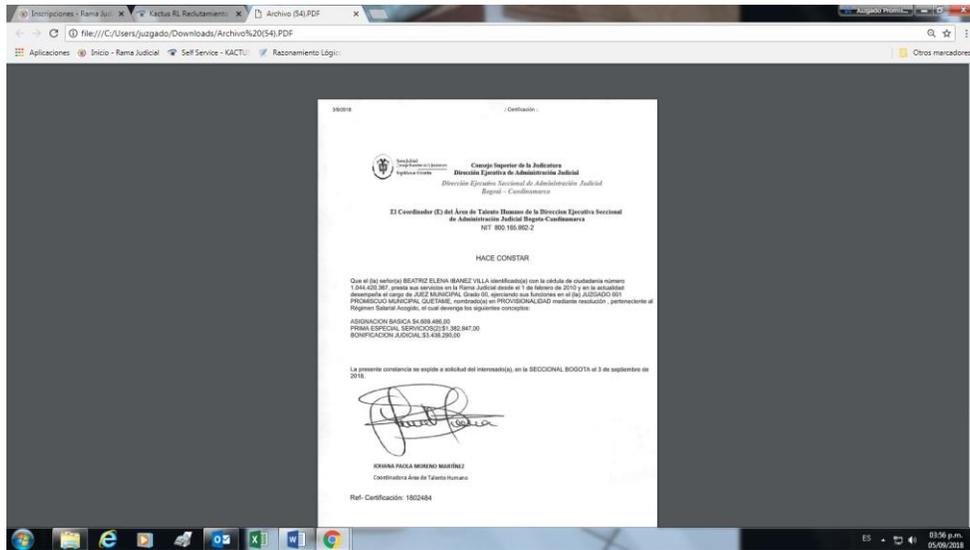
Certificaciones/Opciones:  
 Seleccionar archivo:  (Ningún archivo seleccionado)  
 Solo Archivos Tipo (.pdf, .arg, .doc, .docx)  
 Adicionar Archivo:

Archivos:

Proyectos y Logros:

Herramientas: [Servicio Inicializado](#)

KACTUS-RCM Versión: Octubre 17 de 1.0.0  
 Copyright © 1992 - 2010. Todos los derechos reservados.  
 Power By KACTUS-RCM  
[www.kactus.com.co](http://www.kactus.com.co)



La jurisprudencia Constitucional en relación con la forma como deben estar estructurados los Concursos de Méritos en la Rama Judicial ha advertido que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el acenso al servicio público<sup>1</sup>. La finalidad de la carrera es que el Estado pueda “*contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes*”

<sup>1</sup> C-049 de 2006, T-319 de 2014. Corte Constitucional

*públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública<sup>2</sup>”*

4.2. La Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio<sup>3</sup>. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>.

4.3. El concurso de méritos comprende dos etapas: La selección y clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente registro de elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La etapa de clasificación tiene por finalidad establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del registro para cada clase de cargo y de especialidad.

4.4. Dentro de la primera de las etapas se encuentra el curso de formación judicial, el cual tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior<sup>5</sup>

En este marco, el Consejo Superior de la Judicatura no puede reglamentar los procesos de selección en contravía de las previsiones legales y constitucionales que privilegia el mérito, donde:

(...) el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Constitución, se concluye que: “(i) el Consejo Superior de la Judicatura tiene potestad reglamentaria en el ámbito de

---

<sup>2</sup> Su 446 de 2011. Corte Constitucional

<sup>3</sup> Artículo 156 de la Ley 270 de 1996

<sup>4</sup> Artículos 156 y 160 de la Ley 270 de 1996

<sup>5</sup> Artículo 168 de la Ley 270 de 1996 Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica

la carrera judicial; (ii) dicha potestad implica la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable, en este caso, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; y (iii) la potestad en cuestión encuentra sus límites en las funciones constitucionales asignadas al Consejo Superior, lo que implica que no puede “*suplantar las atribuciones propias del legislador*”<sup>6</sup> Es así como “*su actividad en esta materia debe estar orientada a procurar la vinculación a la rama judicial de los ciudadanos más idóneos, así como a garantizar las condiciones laborales más propicias para el desempeño de las funciones propias de cada cargo*”<sup>7</sup>.

### **Principio de Justicia y Defensa del Interés General:**

Como derechos fundamentales afectados, por los actos censurados, es también necesario indicar que:

4.7. Debe destacar la Sala que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que en la designación mediante concurso público de méritos, la persona más capacitada para el ejercicio del respectivo cargo, apareja la realización de tres principios neurálgicos del Estado Social de Derecho, tales como la participación de los ciudadanos en condiciones de igualdad; la justicia que impone designar al mejor de los concursantes para la tarea de servir a la comunidad; y, la defensa del interés general, representado en la designación de la persona más adecuada para el manejo de la cosa pública<sup>8</sup>.

### **La Convocatoria como Ley del Concurso y el Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo en los Concursos de Méritos. Reiteración<sup>9</sup>**

La respuesta recibida a través del OFICIO **CJO23-1400** hace una interpretación errada de lo que se debe entender como la regla del concurso, que es inamovible e inalterable, y el cual era la de expresar y dejar consignada en el registro la “*declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*” del aspirante, siendo la postura de las entidades accionadas como la producción exclusivamente de un documento en formato PDF, incluyendo una regla única; pero **dicho formalismo no puede ser superior al contenido de la manifestación que es el fin último y, precisamente, su contenido es lo que realmente se torna necesario para el cumplimiento de los requisitos de inscripción; manifestación que se itera se realizó expresamente durante el diligenciamiento del**

---

<sup>6</sup> SU539 de 2012. Corte Constitucional

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> T-315 de 1998. Corte Constitucional

<sup>9</sup> Sentencia T 682 de 2016. Corte Constitucional

**aplicativo de inscripción a la convocatoria**, con el contenido: “Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción”. De manera que, se está incurriendo en una interpretación abiertamente formalista e inconstitucional por las accionadas en desmedro del principio del mérito y contrariando la evidencia aportada por la suscrita de que sí se hizo la manifestación a través del mismo aplicativo. Se recuerda:

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, **salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales**; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso **cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe**.

En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido<sup>10</sup>. (Negritillas y subrayados propios)  
(...)

5.5.7. En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamentar las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó *a ellas de buena fe*. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas

---

<sup>10</sup> T-090 de 2013. Corte Constitucional

y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

El argumento esbozado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de señalar que un gran porcentaje de aspirantes sí allegaron una manifestación jurada en documento PDF, es un argumento pobre y sin fundamento constitucional, que no responde a porqué más de trescientos aspirantes lo hicieron de otra forma. Y permite inferir el ánimo irregular que le asiste a la funcionaria que suscribe el rechazo de la suscrita a la siguiente fase del concurso público de méritos **pese a adjuntar prueba de que la manifestación sí se hizo y que por demás de una vaga lectura de las documentales allegadas como prueba permiten inferir que la suscrita ostenta desde el año 2015 el cargo al cual aspira a través de la Convocatoria 27, de manera que, se cae de su peso que me encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el mismo pues evidentemente de contar con alguna de ellas no se me hubiera permitido posesionarme en el cargo y permanecer en el por más de 8 años.**

### **El Defecto Procedimental por Exceso Ritual Manifiesto:**

En este punto es necesario indicar que la conducta de las entidades accionadas, constituye un vicio procedimental que ha sido caracterizado desde la jurisprudencia constitucional y que debe ser corregido por el juez de tutela:

El defecto por exceso ritual manifiesto se produce cuando *“un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia<sup>11</sup>”*. En particular, en hipótesis similares a la que nos ocupa, ha dicho la Corte que se presenta cuando *“... el juzgador... excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho<sup>12</sup>”,* o *“imposible... su realización material<sup>13</sup>”*. Ello se produce cuando se presenta apego excesivo a las normas procesales<sup>14</sup>.

La regla que excluye al aspirante del concurso de mérito indica:

*“3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*.

---

<sup>11</sup> Sentencia T-104 de 2014.

<sup>12</sup> Sentencia T-327 de 2011. También T-591 de 2011 y T-213 de 2012

<sup>13</sup> Sentencia T-363 de 2013

<sup>14</sup> Sentencia SU-774 de 2014

Pero se adiciona dicha causal con el requisito formal de que debe hacerse en un documento en formato PDF, como si este fuera el único medio al alcance del aspirante para probar la existencia de tal requisito; **en el caso de marras, la suscrita aportó dicho soporte de la manifestación que hiciera durante el diligenciamiento de la inscripción en el aplicativo Kactus de forma manuscrita, de manera que, sí se cumplió con el requisito exigido que, en últimas es la declaración de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo;** requisito que dicho sea de paso, se torna innecesario en esta etapa concursal debido a que el mismo no garantiza la efectiva posesión al cargo una vez se superen todas las etapas preclusivas de la convocatoria; ya que, puede ocurrir que, en el transcurrir del mismo se configure alguna causal que impida ejercer el cargo y que al momento de la inscripción no concurriera por lo que a la postre resulta inane tal exigencia en esta etapa procesal.

The screenshot shows the 'Información Personal de Aspirante' form in the Kactus HCM system. The form is titled 'Su información ha sido registrada exitosamente.' and contains the following fields:

- Foto: Ningún ...donado
- Nacionalidad: Colombiano
- Genero: F
- \* Fecha Nacimiento: 04/09/1985
- Estado Civil: Soltero
- Pais Residencia: COLOMBIA
- Departamento: CUCUNAMARCA
- Municipio: GUTEMAYE
- Dirección: RR 4 - 3 12
- Barrio:
- Número Casa:
- Teléfono: 3007899425
- Teléfono Movil: 3007899425
- \* Grado Educación Básica y Media: Seleccione...
- Título Obtenido:
- Clase de Libreta Militar: Seleccione...
- Numero Libreta Militar (####):
- Distrito de Libreta Militar:
- Grupo de Sangre: Seleccione...
- Factor Sanguineo: Seleccione...
- Tiene Familiares en la Empresa?: No
- Nombre del Familiar:

Below the form, there is a 'Perfil de la Hoja' section with a declaration: 'Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acato los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción'. The character count is 184 out of 255. There is also an 'Áreas de Interés:' dropdown menu and a checkbox for 'Persona en condición de discapacidad'.

## Tutela como Mecanismo de Protección Excepcional:

Así mismo, como la afectación de los derechos fundamentales mencionados se origina en la expedición de un acto administrativo de desvinculación del proceso de Concurso de Méritos, que constituye una vía de hecho, es necesario indicar que la presente acción de tutela surge como el único mecanismo de protección idóneo y eficaz para preservar, conservar y evitar la vulneración de tales derechos fundamentales, ante un peligro inminente y cierto como es el de quedar excluida del Concurso de Méritos en su Fase III de Curso – Concurso,

que está próximo a iniciarse.

Ni los medios de control judicial ordinarios, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y/o las medidas cautelares previstas en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA o el trámite de revocatoria directa del acto administrativo que ya fue rechazado por la entidad accionada, son medios adecuados para la protección que aquí se invoca.

Para el caso concreto se observa la necesidad de proceder con una orden de protección inmediata *en el sentido de REVOCAR el rechazo como aspirante, para que en su lugar la suscrita sea admitida al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.* El trámite de interponer una demanda ante la jurisdicción, su reparto, asignación a la autoridad judicial contenciosa administrativa, el turno para su admisión o no, dado el alto flujo de casos existentes y ante la pandemia del COVID 19, permiten concluir una afectación seria y cierta a mis derechos fundamentales.

En condiciones normales se entiende que este debate jurídico es propio de la jurisdicción especializada por la vía ordinaria y no del trámite excepcional por vía de tutela, pero dada las características ya informadas de los acontecimientos que rodean este "trámite administrativo" y la vulneración de múltiples derechos fundamentales, es válido que el Juez de Tutela revise desde la perspectiva constitucional y no de simple formalidad legal lo que acontece para así dar una solución pronta y oportuna para evitar un daño irremediable, que en mi caso es la exclusión irregular del Concurso de Méritos 027 de 2018, pese a haber superado con éxito una de las etapas más difíciles.

Para la jurisprudencia colombiana el acto administrativo es "toda declaración de voluntad de una autoridad proferida en el ejercicio de sus atribuciones y en forma determinada por la ley o el reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho público, en consideración de determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico para satisfacción de un interés administrativo y que tenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva<sup>15</sup>". La doctrina y jurisprudencia autorizada "reducen los elementos del acto administrativo a los siguientes: competencia, finalidad, forma, motivo y el objeto. La competencia es la capacidad legal de la autoridad administrativa. La finalidad es el fin perseguido por el acto que debe

---

<sup>15</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera, int. de diciembre 3 de 1975. Citado En. Derecho Administrativo Colombiano 2009. Carlos Rodolfo Ortega Montero. Pág. 168.

estar vinculado al bien común. La forma es el respeto al procedimiento que establece la ley para su expedición. El motivo es la situación que determina la actuación administrativa. El objeto es el resultado querido por el acto<sup>16</sup>.

Como la expedición de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 donde fui incluida en el Anexo 2., **como aspirante RECHAZADO**, la Resolución CJR 23- 0110 del 21 de marzo de 2023 que mantiene esa decisión en los términos del OFICIO CJO23- 1400 del 22 de marzo de 2023, se observa palmariamente que la finalidad, la motivación y la forma de la expedición de cada uno de dichos actos administrativos de trámite no se hizo consultando el "bien común" y menos el "interés particular y concreto" del interesado.

Respecto a las actuaciones surtidas al interior de los concursos de méritos, la Corte Constitucional en la sentencia **SU-553 de 27 de agosto de 2015**, en la cual se estudió un asunto similar, analizó y fijó una postura respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos en materia de concurso de méritos, que busca evitar un perjuicio irremediable por cuanto la lista de elegibles pierde vigencia, y sobre ello expresó:

*“La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite.”*

Adicionalmente, en la aludida providencia se aclaró, que las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten dentro de un concurso de méritos, por el corto plazo de este exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela.

---

<sup>16</sup> Op. Cit.

Es importante hacer referencia a la **Sentencia SU 077 de 2018** donde se pone de presente la procedencia excepcional del amparo de tutela contra actos administrativos de trámite, que son definitorios de una situación jurídica del afectado, y que tiene trascendencia por la vulneración a sus derechos constitucionales a causa de un acto abiertamente injusto y desproporcionado:

En la **sentencia SU-201 de 1994**<sup>17</sup>, la Corte Constitucional indicó que corresponde al juez de tutela examinar en cada caso concreto, según las especiales circunstancias que lo rodeen, si un determinado acto de trámite tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración de un derecho constitucional fundamental. Entonces, en caso de ser así, la tutela es procedente como mecanismo definitivo destinado a proteger un derecho fundamental vulnerado o amenazado por la acción de la administración.

En ese orden de ideas, la tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva, “(...) *encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional y, consecuentemente, el acto definitivo que expida sea legítimo, es decir, ajustado al principio de legalidad*”.

Ahora bien, esta Corporación ha señalado que para que excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo para cuestionar la legitimidad de tales actos, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental<sup>18</sup>.

En el mismo sentido, de forma reciente la Corte ha considerado que contra los actos de trámite procede excepcionalmente la acción de tutela cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación “*abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución*”<sup>19</sup>.

El debido proceso en el trámite administrativo en comento y la posibilidad de acceso a la administración de justicia en condiciones reales y materiales de protección están en debate por el proceder de las autoridades accionadas. La

---

<sup>17</sup> M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>18</sup> Auto 172A de 2004; M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>19</sup> Sentencia SU-617 de 2013; M.P. Nilson Pinilla Pinilla, reiterada en sentencia T-030 de 2015 MarthaVictoria Sáchica Méndez.

H. Corte Constitucional en la **Sentencia T- 398 del 19 de noviembre de 2021** pone de presente el alcance de la protección al debido proceso en las actuaciones administrativas, cuya finalidad siempre debe estar acorde con la protección de los derechos de los ciudadanos:

53. El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso para *“toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* El *debido proceso administrativo*, ha sido entendido por la Corte Constitucional como: *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados<sup>20</sup>.”*

54. Entre las garantías que integran el derecho al debido proceso administrativo, esta Corporación ha identificado las siguientes: *“los derechos (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso<sup>21</sup>.”*

### III. PETICIONES

De conformidad con los argumentos así expuestos, solicito al Honorable Despacho, un pronunciamiento favorable respecto de las siguientes pretensiones, sin antes no olvidar que:

*“La tarea del juez de tutela es lograr la plena efectividad de la Constitución frente a la misma ley y en relación con acciones u omisiones de las autoridades públicas y, eventualmente, respecto de aquellas provenientes de particulares que se aparten de la preceptiva suprema o que la desobedezcan o quebrante. Por ello, si se tiene una disposición legal de otro orden, que de manera ostensible, clara e indudable viola la*

---

<sup>20</sup> Sentencia T-796 de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. SV. Nilson Pinilla Pinilla. Asimismo, ver Sentencia T-051 de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Gloria Stella Ortiz Delgado

<sup>21</sup> Sentencia C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Reiterado en sentencias C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa. SV. Jorge Iván Palacio Palacio. SV. Luis Guillermo Guerrero Pérez. SV. Alberto Rojas Ríos. SV. Luis Ernesto Vargas Silva; C-040 de 2021. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. AV. Alejandro Linares. AV. Alberto Rojas Ríos; Sentencia C-029 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. AV. Alejandro Linares. AV. Alberto Rojas Ríos.

*Constitución el precepto subalterno cede y se ha de inaplicar, no porque lo quiera el juez respectivo sino en cuanto lo manda la Constituyente, y a cambio de su dictado deben hacerse valer las normas de la Constitución con las cuales la regla subalterna se enfrenta.” en Sentencia del 14 de diciembre de 1998, M. P. HERNANDO HERRERA VERGARA:*

Ruego señor Juez de Tutela acceder a las siguientes peticiones:

- 1.** Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, AL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, acorde con los hechos referidos en el acápite pertinente de ésta acción, por cuanto están siendo vulnerados por las entidades accionadas al tratar de hacer efectivos unos actos administrativos que comportan una vía de hecho y afectan el cumplimiento pronto y oportuno del PRINCIPIO DE IGUALDAD y del MÉRITO, como aspirante inscrita a la Convocatoria 027 de 2018 y quien superó la FASE I de la misma.
- 2.** ORDENAR a la entidad accionada la protección de mis derechos fundamentales vulnerados y que proceda a REVOCAR el rechazo como aspirante, **para en su lugar la suscrita sea admitida a la FASE III del Concurso de Méritos 027 de 2018**, destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en los términos de mi inscripción.

#### **IV. MANIFESTACIÓN JURADA:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos mismos hechos, no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad.

#### **V. PRUEBAS:**

- 1.** RESOLUCIÓN CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018”* expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.** Pantallazo Listado Anexo 2, donde fui incluida con la causal de Rechazo “3.5”

3. RESOLUCIÓN CJR23-0110 (21 de marzo de 2023) *“Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”* expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
4. Captura de pantalla de inscripción a convocatoria 27
5. Escrito de solicitud de verificación de requisitos del 11 de febrero de 2023 presentado a la accionada Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
6. Oficio CJO23-1400, expedido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que contiene en un formato general las razones por las cuales se mantiene la causal de RECHAZO.
7. Certificaciones laborales que dan cuenta de mi posesión en el cargo como Juez Promiscuo municipal y la permanencia en el mismo por más de 8 años.

## **VI. COMPETENCIA:**

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se adoptan las reglas de reparto de las acciones de tutela, en su artículo 1º, que modifica el artículo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, así:

Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

**8.** Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte

Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2 .2.3.1.2.4 del presente decreto.

Es el H. Consejo de Estado, a través del reparto a cargo de la Secretaría General, el competente para la protección de mis derechos fundamentales originados con la expedición y ejecución de un acto administrativo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **VII. NOTIFICACIONES:**

### **ACCIONANTE:**

Las recibiré personalmente en la Secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en Carrera 4 No. 5 – 66 en el municipio de Quetame, Cundinamarca. De forma electrónica al correo: [beatryibanez@gmail.com](mailto:beatryibanez@gmail.com)

### **ENTIDADES ACCIONADAS:**

**Consejo Superior de la Judicatura** – Unidad de Administración de Carrera Judicial: Calle 12 No 7-65. Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.  
Correo electrónico: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Unidad de Administración de Carrera Judicial:** Carrera 8 # 12B 82. Edificio de La Bolsa, Bogotá, D.C.  
Correo electrónico: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Universidad Nacional de Colombia:** Carrera 45 No 26-85. Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá, D.C.;  
Correo electrónico: [juruncsj\\_fchbog@unal.edu.co](mailto:juruncsj_fchbog@unal.edu.co)

Atentamente,

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA .**  
C.C. 1.044.420.367